



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 242/20-2021/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- GLORIA (Demandado)
- MI SUPER MILLAN (Demandado)
- MINISUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN (Demandado)
- MI SUPER THEMISS (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 242/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR ERIKA ISABEL LÓPEZ ROSADO, EN CONTRA DE SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V., MI SUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN, MI SUPER MILLAN, LOS CC. FERNANDO MILLAN CASTILLO, GUADALUPE MILLAN Y GLORIA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.----**

**Asunto:** Se tiene recibido el oficio DSPVYTM/UJ/1705/2024 signado por Policía Romero Nicomedes de los Santos Ramos, Director de Seguridad Pública, vialidad y tránsito del Municipio de Carmen, Campeche, mediante el cual hace del conocimiento que al realizar una búsqueda minuciosa, no obtuvo registro alguno en su base de datos del C. Guadalupe Millan.

Seguidamente, se tiene por recibido el oficio SEAFI0301/AG/REC/CRM/1172/2024 signado por la Lic. Maribel del C. Dzul Cruz, Jefe de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, mediante el cual informa que al realizar la búsqueda correspondiente en el Sistema Integral Tributario (SIT), da como resultado que no se encuentra domicilio registrado en los padrones Estatales a favor del C. Guadalupe Millan.

De igual forma, se tiene por recibido el oficio de las CC. Mtra. Juana Contreras Hernández, vocal Ejecutiva Junta Distrital Ejecutiva 02 y ISC. Ilude Baena García Vocal del Registro Federal de Electores Junta Distrital Ejecutiva 02, mediante la cual informa que al realizar una revisión en el padrón Electoral no se encontró inscrita a la C. Guadalupe Millán.

De igual manera, se tiene por recibido el escrito del Lic. Rafael Manuel Castellanos De Tuya, Gerente Zona Comercial, mediante el cual informa que al realizar una búsqueda en la base de datos y sistemas relacionados con la prestación de Servicio Telefónico del área concesionada a su representada como resultado no se encontró información de la C. Guadalupe Millán.

En ese mismo orden de ideas, se tiene por recibido el oficio numero SSB/PEN-CAR05-1023/2024 signado por el Lic. Mario Burguete Moreno, responsable de Zona Comercial Carmen, mediante el cual informa que al realizar un estudio minucioso y exhaustivo en el sistema denominada SICOM (SISTEMAS COMERCIALES), no se encontró el servicio de suministro de energía a nombre del C. Guadalupe Millán, por lo tanto, no se tiene datos para su localización.

Seguidamente, se tiene por recibido el oficio SG/RPPYC/CARM/2294/2024 signado por el Licda. Rocio Guadalupe Jiménez Vera Hernández, Registradora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, mediante el cual informa que al realizar una revisión al índice de propiedades que obra en los archivos; así como en el sistema

Integral de Gestión Registral (siger) inmobiliario de la dependencia a su cargo, no se encontró domicilio del C. Guadalupe Millán.

De la misma manera, se tiene por recibido el escrito signado por la Lic. Rocio del Alba Escobedo Castillo, apoderada legal de la moral SÚPER TIENDA DEL HOGAR, S.A DE C.V., mediante la cual hace la aclaración que las demandadas MI SUPER THEMISS, MINI SUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN, MI SUPER MILLAN son unicamente nombres comerciales sin responsabilidad propia alguna, ya que comunmente se le reconoce a las TIENDAS propiedad de mi representada SUPER TIENDAS DEL HOGAR, S.A DE C.V., de igual manera regresa la notificación y los anexos de las constancias procesales realizada en fecha diez de septiembre del presente año, asimismo se le tiene RATIFICANDO Y REPRODUCIENDO EN CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE FECHA 08 DE ENERO DEL 2024.

Finalmente, se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. Víctor Alfonso Ramírez Fajardo, T.V. Cable de Oriente, S. A de C.V. mediante el cual informa que al realizar una búsqueda en las bases de datos y sistemas relacionados con la prestación de servicio concesionado a su representada, da como resultado que no se encontró información del C. Guadalupe Millán.; asimismo proporciono correos electrónicos para facilitar la comunicación entre su representada y esta Autoridad, siendo los correos [vramirezf@izzi.mx](mailto:vramirezf@izzi.mx) y [p-icaparicio@izzi.mx](mailto:p-icaparicio@izzi.mx) .- **En consecuencia, Se acuerda:**-----

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los oficios y escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Con el estado que guardan los autos, se desprende que hasta la presente fecha, no ha dado contestación la parte actora a la vista que se le hiciera mediante acuerdo de fecha siete de junio del dos mil veinticuatro, en el punto DÉCIMO PRIMERO de dicho proveído, es por lo que de nueva cuenta, se le da vista al ACTOR para que en el término de TRES (3) DÍAS HÁBILES, proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde dicha demandada GUADALUPE MILLÁN pueda ser emplazada; así mismo y de ser posible para mayor referencia y localización podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les puedan notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

**TERCERO:** Respecto a las diligencia practicada por la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado; de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a MI SÚPER THEMISS, MINISÚPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN y MI SÚPER MILLÁN, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, así como la razón actuarial de la misma fecha; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

**CUARTO:** Por lo anterior, **se certifica y se hace constar**, que el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, que establece el artículo 893 de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la demandada MI SÚPER THEMISS, MINISÚPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN, MI SÚPER MILLÁN para que, diera contestación, transcurre como a continuación se describe: **del once de septiembre al veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con **fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro**, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días catorce, quince, veintiuno y veintidós de septiembre del dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho computo el día dieciséis de septiembre del dos mil

veinticuatro (por ser día inhábil de acuerdo al Calendario Oficial 2024 del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que, se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a las demandadas MI SÚPER THEMISS, MINISÚPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN, MI SÚPER MILLÁN, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha siete de junio del dos mil veinticuatro.

Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se le harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A, en relación con el artículo 893 de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto DÉCIMO SEGUNDO del proveído de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro; del cual fue notificado y emplazado en fecha diez de septiembre del dos mil veinticuatro; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **POR ESTRADOS** a las demandadas MI SÚPER THEMISS, MINISÚPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN, MI SÚPER MILLÁN.

**QUINTO:** Ahora bien, se desprende autos que el Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad y el Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad, no han dado contestación a los oficios 1877/23-2024/JL-II, 1878/23-2024/JL-II y 1879/23-2024/JL-II, 1878; es por lo que en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar de nueva cuenta atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.
2. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
3. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de GUADALUPE MILLÁN.**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas

que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**SSEXTO:** Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad **SE RESERVA** de proveer respecto de la contestación de SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V. y FERNANDO MILLAN CASTILLO, hasta en tanto se logre emplazar a la demandada GUADALUPE MILLÁN.

**SÉPTIMO:** En relación a lo manifestado por la Lic. Rocio del Alba Escobedo Castillo, apoderada legal de la moral SÚPER TIENDA DEL HOGAR, S.A DE C.V., mediante la cual hace la aclaración que las demandadas MI SUPER THEMISS, MINI SUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN y MI SUPER MILLAN son unicamente nombres comerciales sin responsabilidad propia alguna, ya que comúnmente se le reconoce a las TIENDAS propiedad de su representada SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A DE C.V., misma manifestación que será tomada en consideración en su momento procesal oportuno.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. ----- ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 07 DE ENERO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2024 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN  
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR